



Criterios en Materia Disciplinaria del CJF

Criterio Número: 41

LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LA QUEJA ADMINISTRATIVA. PUEDE FORMULARSE POR CUALQUIER PERSONA QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el procedimiento para determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios del Poder Judicial de la Federación, podrá iniciarse de oficio, por queja o denuncia presentada por cualquier persona, por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos que pudieran constituir causa de responsabilidad administrativa, o en su caso, por el Agente del Ministerio Público Federal, incluso dicho precepto establece la posibilidad de que se formulen denuncias anónimas, siempre y cuando estén acompañadas de pruebas documentales fehacientes. En congruencia con lo anterior es válido concluir que cualquier persona, o servidor público que tenga conocimiento de los hechos que puedan ser constitutivos de responsabilidad administrativa, se encuentra facultado para formular la queja o denuncia correspondiente, independientemente de que sean partes o no en el juicio del que derivó la irregularidad materia de procedimiento.

Queja administrativa 154/2000. Guillermo Márquez Sánchez y otros. Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. 17 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.

Queja administrativa 390/2000. Samuel Arturo Navarro Sánchez. Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal. 20 de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretario: Francisco Gorka Migoni Goslinga.